



Universidad Católica del Norte

Vicerrectoría Académica

VRA N°100/2024

MAT: Interpretación Artículos Reglamento de Pregrado
Antofagasta, 18 de julio de 2024

A: Decanaturas, Direcciones de Departamentos y Escuelas

DE: Nelson Fernández Vergara
Vicerrector Académico

Junto con saludar y en el marco del Reglamento de Pregrado, envío información que hace la Interpretación de los Artículos N°s. 29 y 33, según se indica:

Art. 29.

En toda actividad curricular, la nota final se expresará hasta con un decimal y será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los procedimientos evaluativos aplicados.

Cuando la asignatura requiera la aprobación por separado de las actividades de Cátedra y actividades de carácter práctico (laboratorio, taller, terreno, u otra), y cualquiera de éstas no alcance la nota mínima para aprobar, entonces la calificación final de la asignatura será reemplazado por un 3,3 como nota reprobatoria, sin derecho a examen recuperativo.

Las asignaturas con aprobación independiente de componentes deberán estar especificadas en los programas de asignaturas contenidos en el libro de carrera o programa respectivo y configuradas por la unidad académica en el proceso de generación de la oferta académica.

Art. 33.

Toda asignatura tendrá un Examen de Recuperación, que comprenderá los resultados de aprendizajes del curso y que se programará en el periodo de exámenes, antes del inicio del semestre siguiente, según calendario de actividades docentes.

Tendrán derecho a presentarse a este examen estudiantes que, habiendo efectivamente rendido todas las evaluaciones, durante el periodo académico, obtengan nota final de cátedra entre 3,4 (tres coma cuatro) y 3,9 (tres coma nueve) inclusive. En caso de aprobar, la nota final de cátedra será un 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobación, la nota final será la mayor, entre la nota de presentación y la nota del examen de recuperación.

No tendrán derecho a Examen de Recuperación las actividades como laboratorio, taller u otras actividades prácticas incluidas en una asignatura, libro de carrera o en reglamento interno de la misma.



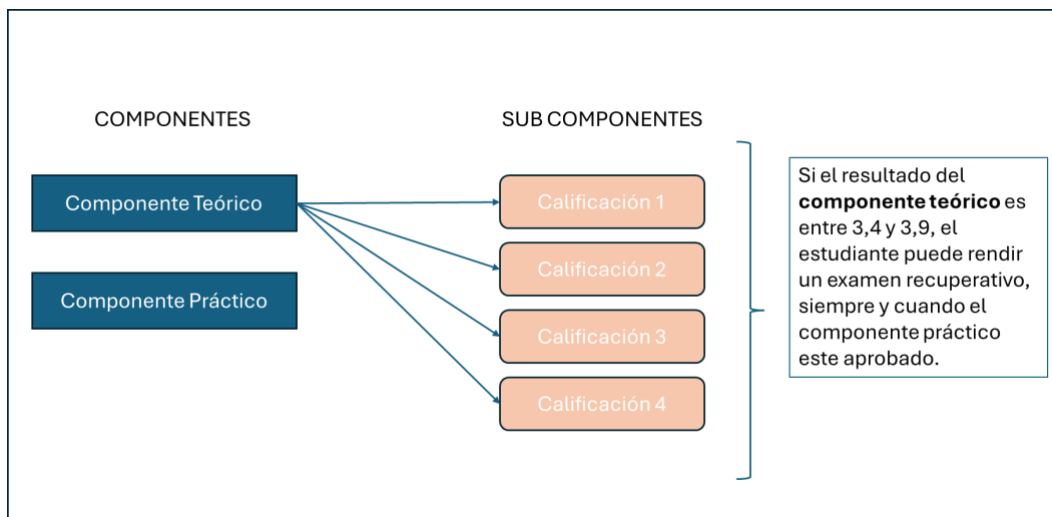
Universidad Católica del Norte

Vicerrectoría Académica

El artículo 33 establece que solo el componente de cátedra tiene derecho a examen recuperativo y excluye de este derecho al componente práctico. Esto se aplica para la interpretación del artículo 29 de aprobación independiente: Si un estudiante tiene nota entre 3,4 y 3,9 en el componente teórico y una nota superior a 4 en el componente práctico (taller, laboratorio, terreno, experiencia clínica, etc.), tiene derecho a examen recuperativo del componente teórico. De aprobarlo, la nota final de la asignatura será un 4,0 la que deberá ser ingresada como nota final dentro del ingreso de calificaciones de Banner. De reprobalo, la nota final de la asignatura será la ya definida en el sistema que corresponde a un 3,3.

Por el contrario, un estudiante con nota superior a 4,0 en el componente teórico, y bajo 4,0 en el componente práctico, estará reprobado sin derecho a examen de recuperación y su nota final será un 3,3.

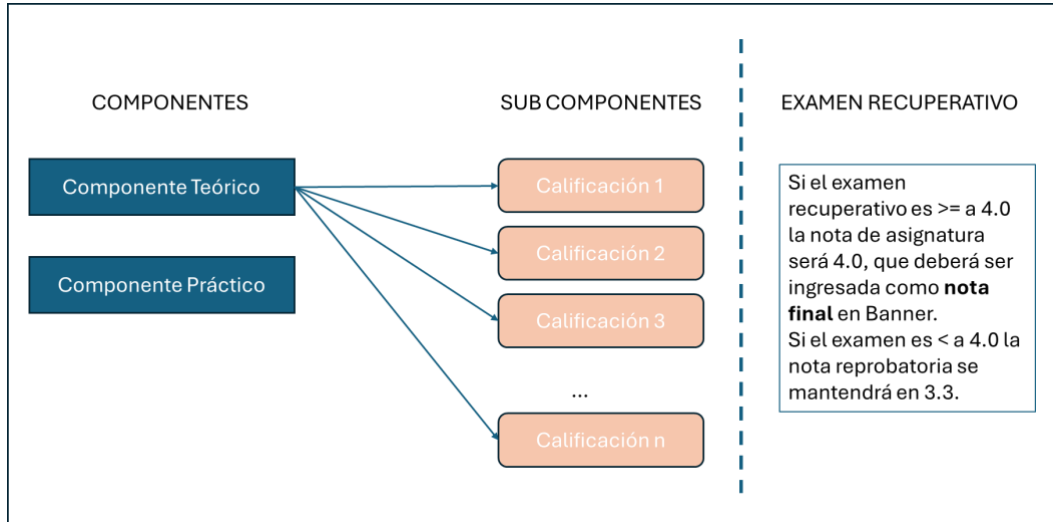
De lo anterior se desprende que, en un esquema de aprobación independiente, a nivel de componentes, debiese establecerse necesariamente el componente teórico y práctico que dé cuenta de lo anterior. Para efectos de seguimiento, se deberá también habilitar los subcomponentes del componente teórico con las fechas de las evaluaciones que se realizan durante el semestre según lo establece el artículo 27 del reglamento de grado.





Universidad Católica del Norte

Vicerrectoría Académica



Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Nelson Fernández Vergara
Vicerrector Académico
Universidad Católica del Norte

CC.: Secretaria General
Dirección General de Pregrado
Registro Curricular Antofagasta/ Coquimbo
Jefe Departamento de Gestión de Servicios Académicos
Archivo